

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real- No. 2021-00129-00.

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado. ALFONSO ARANDA.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la Entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso de la referencia, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION No. 05700468500030649.

- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiése a quien corresponda.

- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA (PAGARÉ), PARA SER ENTREGADO A LA DEMANDANTE CON LA CONSTANCIA DEL ARTICULO 116 DEL C.G.P; QUE EL CREDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ MATERIA DE LA PRESENTE EJECUCION CONTINUA VIGENTE. (PARTE ACTORA DEBE PRESENTAR LOS ORIGIALES PARA EFECTOS DE DEJAR CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE).

- 4). De existir títulos Judiciales a disposición del despacho y para el presente proceso, se ordena la entrega al demandado tal como lo solicita la parte actora en su numeral 3º de la petición.

- 5). SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

El anterior no se notifica a Estan.

067

Fecha 18 MAY 2022